INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIV0 QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS.

Tramitagune: DNCG_DEC_148/25_07

El texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo y el artículo 7.a) Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo, en su aspecto económico-organizativo, del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que establece la estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias, conforme a las nuevas competencias atribuidas a la Academia Vasca de Policía y Emergencias según lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, la Ley de Gestión de Emergencias, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, la Ley de Policía del País Vasco , cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio y la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios .

II. ANTECEDENTES.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T6R5G-R4C3
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA ISABEL GARCIA SAN VICENTE | 2025/03/25 12:01:36
SINATZAILE / FIRMANTE: DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2025/03/25 12:35:10

El antecedente más inmediato de la propuesta de decreto que se informa es el Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco (BOPV nº 70, de 16 de abril de 2010).

Posteriormente, la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi crea la Academia Vasca de Policía y Emergencias como organismo autónomo de naturaleza administrativa dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito al departamento del Gobierno Vasco con competencias en materia de seguridad pública, en la forma que determine el decreto que establezca su estructura orgánica.

Esta ley trataba de cubrir las necesidades en materia de selección, formación, especialización y capacitación profesional de los diferentes colectivos integrados en el sistema de seguridad pública de Euskadi, más allá del área de seguridad ciudadana y policía, integrando también las necesidades de dichos colectivos en materia de protección civil y emergencias. Así, las funciones de la Academia Vasca de Policía y Emergencias (en adelante, AVPE) son las recogidas en el artículo 23 de la citada Ley 15/2012, donde se diferencian las funciones en lo referente a la Policía y la seguridad ciudadana y sus actividades complementarias, las relativas al área de emergencia y protección civil y, finalmente, otras funciones.

Por otra parte, según la parte expositiva del proyecto objeto de informe *"deben añadirse las nuevas competencias atribuidas a la Academia Vasca de Policía y Emergencias en materias de selección, formación, especialización y capacitación profesional de los diferentes colectivos integrados en el sistema de seguridad pública de Euskadi, mediante el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco y la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.*

Esta situación, de hecho, ha supuesto un notable incremento en la actividad de la Academia Vasca de Policía y Emergencias desplegada hasta la fecha, tanto en el ámbito de formación, como de la selección, en ambos casos en su más amplio sentido, al sumar a las tareas tradicionalmente realizadas, otras nuevas relacionadas con la seguridad pública y las emergencias sin olvidar, la necesidad de abordar el papel que como centro de investigación y desarrollo en la materia debe de desempeñar.

Estos objetivos van a necesitar un nuevo planteamiento en la estructura y en el sistema de gestión del organismo autónomo, agrupando las tareas a realizar por la misma en dos amplios ámbitos. El primero de ellos es el ámbito de estudios y planificación, agrupando en una única unidad administrativa toda la programación y el desarrollo de la oferta formativa; el segundo el ámbito de la selección, dotándole

de una sustantividad propia, anteriormente inexistente y con competencias dispersas."

Hay que recordar, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 15/2012, así como con el artículo 3 del Decreto 318/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, la Academia Vasca de Policía y emergencias se haya adscrita al Departamento de Seguridad.

En el referido contexto, y al objeto de dar correspondiente respuesta a las necesidades derivadas de la normativa mencionada, el Departamento de Seguridad ha incoado el oportuno expediente relativo al Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Organismo Autónomo Academia Vasca de Policía y Emergencias, y ha puesto a disposición de esta Oficina, (Tramitagune DNCG_DEC_148/25_07), para la substanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación precisa para ello.

III ANÁLISIS

Esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del control económico normativo en su modalidad de control económico-organizativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en tal tarea efectúa las siguientes consideraciones

A.- Procedimiento y tramitación

De la documentación integrante del expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (ley derogada por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, pero aplicable al proyecto de decreto de conformidad con su Disposición Transitoria).

Se incluye, en la memoria de análisis de impacto normativo, el informe de impacto en la empresa, exigido por el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco que concluye indicando que: *"Dado el contenido meramente organizativo de la norma proyectada, no se prevé que la misma tenga impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas."*

Sin embargo, a la vista del contenido y la afección interinstitucional que pueda tener al regulación pretendida, tanto desde el punto de vista orgánico como funcional (tanto las Diputaciones Forales como los entes locales tienen competencias concordantes en las materias y funciones ahora reguladas, y, sobre todo participan en los órganos rectores de la organización) se echa en falta la cumplimentación del trámite de participación y consulta a otras Administraciones regulado en el artículo 9 de la Ley 8/2003 ya citada, pese a haber cumplido con lo establecido en la orden de inicio que indica que no es necesario dicho trámite.

Se comprueba que el proyecto normativo objeto de informe está incluido en el Plan Anual Normativo, apartado 7.2, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2025.

B.- Texto y contenido

B1.- Como es el caso del decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco que resultará derogado por el decreto que se pretende aprobar, la disposición analizada es una disposición dual porque no se trata sólo de un decreto organizativo sino también funcional.

En efecto, en cuanto al ámbito funcional, que se regula en el Capítulo I del proyecto, cabe indicar que el proyecto propuesto se limita, básicamente, a reproducir lo que respecto a la finalidad, régimen presupuestario, personal y funciones, se establece en los artículos 20 y siguientes de la precitada Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi, por lo que poco se puede añadir en este trámite de control económico-normativo, sobre todo teniendo en cuenta que el proyecto de decreto objeto de informe no podría incluir una ampliación funcional del organismo al articularse el proyecto en una norma de rango reglamentario, cuando las funciones del organismo están claramente definidas en la citada disposición de rango legal.

Por lo que se refiere al ámbito organizativo (Capítulos II, III, IV y V del proyecto), el análisis que aquí se efectúa parte de la consideración de que la finalidad operativa de una estructura organizativa de un organismo es distribuir, delimitando con precisión entre los distintos órganos que la integran, los cometidos asignados a cada uno, para el logro de los fines y desempeño, en las respectivas áreas de actuación encomendadas, de las funciones determinadas para la entidad.

La estructura propuesta para la Academia Vasca de Policía y Emergencias comprende los siguientes niveles: los Órganos de Gobierno, Órgano de Gestión, Unidades Administrativas y Órgano Consultivo.

Examinada la organización propuesta se puede establecer la siguiente correspondencia con las actuales estructuras (en negrita aparecen los órganos de nueva creación y en sombreado los que desaparecen)

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ESTRUCTURA VIGENTE (DECRETO 96/2010))	ESTRUCTURA PROPUESTA
1.- Consejo Rector	1.- Consejo Rector
2.- Director o Directora General de la Academia de Policía.	2.- Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias.

ÓRGANOS DE GESTIÓN

1.- Dirección de Administración y Servicios	1.- Dirección de Administración y Servicios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ESTRUCTURA VIGENTE (DECRETO 96/2010))	ESTRUCTURA PROPUESTA
Dependientes de la Dirección de la Academia:	Dependientes de la Dirección General
1.- Gabinete Pedagógico y Científico	
2.- División de Estudios y Planificación	1.- División de Estudios y Planificación.
3.- División de Gestión Académica	
	2.-División de Selección y Evaluación
Dependiente de la Dirección de Administración y Servicios:	Dependiente de la Dirección de Administración y Servicios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias
4.- División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales	3.-División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales

ÓRGANO CONSULTIVO

ESTRUCTURA VIGENTE (DECRETO 96/2010))	ESTRUCTURA PROPUESTA
	1.- Comité Académico

B2.- El presente apartado tiene por objeto analizar la racionalidad de la organización propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 43.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre (control económico interno y contabilidad de la Administración Pública de la CAE). No se abordarán, o como mucho únicamente se apuntarán, aquellas otras cuestiones que, sin incidir en el ámbito del control económico normativo, incluida la modalidad organizativa, ya han sido abordadas en otros informes que obran en el expediente.

La aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional de la AVPE, así como la atribución de funciones, trae su causa, fundamentalmente, en la mencionada Ley 15/2012, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi. Así, esta disposición establece, en sus artículos 24 y siguientes, en los mismos términos que

el proyecto de decreto, cuáles son los órganos de gobierno y gestión, así como la existencia de un órgano consultivo denominado Comité Académico. Las unidades administrativas, sin embargo, no se mencionan en la citada ley, si bien sí se recogían en el actual decreto de estructura orgánica de la Academia, aunque no en los mismos términos que en el decreto de estructura propuesta.

En la estructura que se propone, además del otorgamiento de algunas nuevas funciones a la Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, la principal novedad es la existencia del órgano consultivo Comité Académico y la nueva distribución de las unidades, con la reducción de una unidad (se pasa de 4 a 3).

En cuanto al Comité Académico, éste se crea, como órgano consultivo, por mor del artículo 28 de la citada Ley 15/2012 y se regula en el artículo 16 del del proyecto de decreto. Sin embargo, como indica la Dirección de Función Pública en su informe, el proyecto de decreto no respeta lo establecido en el artículo 28 de la ley en cuanto a la designación de sus miembros, dado que la ley indica que será designado por el Consejo Rector mientras que el proyecto de decreto establece un listado de integrantes. Así pues, debería modificarse el texto del decreto con el fin de cumplir las previsiones legales.

En lo relativo a las unidades administrativas, se produce una redistribución, de manera que las funciones de la División de Gestión Académica, que se suprime en la organización que se propone, pasan a ser desarrolladas por la División de Estudios y Planificación, salvo la función recogida en el apartado c) del artículo 12 del Decreto 86/2010, que pasa a ser desarrollada por la División de Selección y Evaluación. Por otra parte, también la División de Estudios y Planificación pasa a desarrollar las funciones del desaparecido Gabinete Tecnológico y Científico.

Por su parte, a la División de Selección y Evaluación le corresponden todas las funciones relativas a la planificación, el diseño, la programación y el desarrollo de los procesos de selección y evaluación que desarrolle, asumiendo así algunas funciones de la antigua División de Estudios y Planificación y de la División de Gestión Académica, en dicha materia.

Finalmente, la División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales se mantienen en los mismos términos que la división con la misma denominación establecida por el Decreto 86/2010.

C.- Otras consideraciones

C1.- La condición de Órgano de contratación en materia de contratación administrativa del organismo se distribuye así:

Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias	Art. 10.3 h)	Ejercer las funciones de órgano de contratación y las competencias que sobre patrimonio atribuye el ordenamiento jurídico a los organismos autónomos cuando no estén ambas atribuidas a otros órganos en el presente Decreto. Igualmente le corresponderá la resolución del recurso especial en materia de contratación, así como, la adopción de medidas provisionales en materia de contratación.
División de Régimen Jurídico, Gestión Económica y Asuntos Generales	Art. 15 k)	Le corresponde la gestión de los expedientes de patrimonio que tenga atribuida la Academia Vasca de Policía y Emergencias, así como la de los expedientes de contratación cuyo órgano de contratación sea la Academia Vasca de Policía y Emergencias, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Mesa de Contratación del Departamento de Seguridad

En este contexto, hay que manifestar que la desconcentración resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el Régimen de la Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que dispone que *"En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran, y en los Organismos Autónomos y demás entidades diferentes de la Administración General los órganos que ostenten su máxima representación, salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional, o en las normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades."*

Finalmente, hay que indicar que los aspectos relativos a la organización de la materia de contratación administrativa han sido analizados por la Comisión Permanente de Junta Asesora de Contratación Pública, mediante Informe 2/2023, de 22 de febrero, quien ha emitido informe favorable.

C2.- La competencia relativa a la autorización del gasto se distribuye del siguiente modo:

Dirección General de la Academia Vasca de Policía y Emergencias	Art. 10.3 i))	Autorizar los gastos del Organismo Autónomo que superen los 500.000 euros y no excedan de la cantidad legalmente

		establecida para la autorización de gasto por parte de los organismos autónomos
Dirección de Administración y Servicios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias	Art 11.3 e)	Autorizar los gastos del organismo autónomo que no superen los 500.000 euros.

En este sentido, se recuerda que el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, dispone que en el ámbito de los Organismos Autónomos y en el de los Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma, las operaciones de autorización del gasto, disposición del gasto, contracción de la obligación y ordenación del pago corresponden, en función de lo establecido en sus respectivas leyes de creación, a sus Presidentes o Directores. Además, se añade que los decretos que desarrollen la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de los Organismos Autónomos y de los Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma podrán atribuir el ejercicio de todas o alguna de las funciones señaladas en el párrafo anterior a otros órganos.

Tal reparto competencial, por tanto, responde a la previsión de desconcentración contenida en el artículo 111 y 113.4 y 5 del texto refundido de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo.

Además, se corresponde con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, que establece:

"*Artículo 38.– Normas de autorización del gasto.*

1.– A los efectos de lo dispuesto en el artículo 113.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, será precisa la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquel exceda de 5.000.000 de euros, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, encargos a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi o subvenciones nominativamente asignadas en los presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal autorización.

2.– Los gastos realizados con cargo a los presupuestos de los organismos autónomos y de los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se autorizarán por el consejero o consejera del departamento al que estén adscritos cuando excedan de 1.000.000 de euros o, en el caso del párrafo anterior, por el Consejo de Gobierno."

De cualquier manera, si bien no es estrictamente necesario dado que está incluido en la expresión *"no excedan de la cantidad legalmente establecida para la autorización de gasto por parte d ellos organismos autónomos"*, recogida en el artículo 10.3 i) mencionado, se podría citar, de manera expresa, de conformidad con la disposición reproducida, al citar la competencia en la materia de la Dirección General, que el gasto superior a 1.000.000 de euros debe ser autorizado por el Consejero competente por razón de la materia (Consejero de Seguridad) y que el gasto superior a 5.000.000 de euros deberá ser autorizado por Consejo de Gobierno o, en su defecto, un texto tal como: *"todo ello sin perjuicio de las competencias del Consejero de Seguridad y del Consejo de Gobierno".*

Conviene tener en cuenta, además, que, conforme a lo previsto en dicho artículo 113.5 del texto refundido de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, se prevé también la posibilidad de desconcentrar no sólo la fase de autorización del gasto sino también las sucesivas de disposición del gasto y contracción de la obligación.

Además, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 a) del artículo 9 del proyecto de decreto, corresponde al Consejo Rector, aprobar el anteproyecto de presupuestos de la Academia Vasca de Policía y Emergencias y su memoria anual, mientras que es la Dirección General el que eleva al Consejo Rector la propuesta de presupuestos y su memoria anual (artículo 10.3 a), que previamente habrá elaborado la Dirección de Administración y Servicios, a quien también le corresponde el seguimiento de la ejecución presupuestaria, la evaluación de los programas de gasto y la tramitación de modificaciones presupuestarias. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 11 le corresponde también a la Dirección de Administración y Servicios la responsabilidad directa de la gestión económica, patrimonial y presupuestaria.

C3.- En materia de ayudas y subvenciones la aprobación de las normas y concesión de ayudas y subvenciones, si bien nada se establece al respecto, se recuerda que los organismos autónomos desarrollan las funciones y servicios atribuidos con autonomía de gestión, pudiendo ejercer potestades administrativas, excepto la expropiatoria, según el artículo 38 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, siendo competencia de las presidentas o presidentes o directoras o directores de los organismos autónomos (en el caso de la AVPE, el Director General) la aprobación, en su caso, de las bases que puedan regular las subvenciones en sus respectivos ámbitos.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones la competencia para la concesión de ayudas o subvenciones correspondería en principio al Director General, cabe su desconcentración bien en la norma reguladora de la concesión de la ayuda o subvención, bien en la norma reguladora de la estructura orgánica del departamento, esta cuestión no ha sido abordada en la disposición objeto de estudio, por lo que, en

caso de aprobarse programas subvencionales, sería éste (el Director General) el competente para la concesión de las ayudas correspondientes, salvo que la normativa reguladora de las subvenciones estableciera otra cosa.

C4.- Finalmente, llama la atención en el texto del decreto propuesto que en el artículo 13 ñ) se menciona una competencia que hace referencia a la "Jefatura de Formación y Perfeccionamiento", figura que no aparece en ningún momento en el decreto de estructura orgánica y funcional de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, lo que hace pensar que pueda tratarse de un error.

D.- Incidencia en aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero

D1.-Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero que pudieran entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi).*

D2.- En tal sentido puede considerarse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente. El contenido del proyecto no afecta a la regulación existente en las materias apuntadas, todo lo más, en algunos aspectos relacionados con ellas aplica el respectivo régimen existente.

E) Incidencia económico-presupuestaria

La memoria económica del expediente indica lo siguiente:

"*Comparando con la estructura que establecía el Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco, cabe señalar que en relación a los órganos de dirección no se recogen modificaciones, que en relación a las unidades administrativas se suprime el Gabinete Pedagógico y Científico y se reconfigura una de las divisiones existentes, puesto que la anterior División de Gestión Académica pasa a denominarse División de Selección y Evaluación.*

Respecto a la coordinación de los órganos y la colaboración de personal, ahora se estructuran con un Comité Académico y varios equipos de trabajo, sin repercusiones económicas, todo ello derivado de necesidades organizativas. Tal y como señala el Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, se busca dotar de una nueva estructura orgánica y funcional a la Academia Vasca de Policía y Emergencias, adaptándola a las previsiones contenidas en la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi.

Por lo tanto, en relación a las unidades administrativas se mantiene en lo sustancial la estructura establecida en el Decreto 96/2010, de 30 de marzo, suprimiéndose el Gabinete Pedagógico y Científico y la División de Gestión Académica, que no tienen actualmente dotación presupuestaria en los presupuestos en vigor.

El hecho de que esta División pase a denominarse División de Selección y Evaluación y se modifiquen algunas de sus funciones con la nueva estructura no supone ninguna repercusión presupuestaria.

Así pues, la incidencia económica prevista del presente Proyecto de Decreto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi es nula."

En cuanto al régimen aplicable al personal de la AVPE, hemos de acudir al artículo 32 de la Ley 15/2012, que viene desarrollado en el artículo 4 del proyecto de decreto. A los efectos del cumplimiento de la normativa de función pública, nos remitimos a lo manifestado por la Dirección de Función Pública en su informe de fecha 14 de abril de 2023.

La plantilla presupuestaria correspondiente a la Academia Vasca de Policía y Emergencias para 2024 y las plantillas presupuestarias de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2025 (aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de octubre de 2024) de los nuevos departamentos desgajados del anterior, arrojan los siguientes datos:

AÑO 2024

207 **Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia**
207 *Academia Vasca de Policía y Emergencias*

Atala: **45** **Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia**
Sección: *45* *Academia Vasca de Policía y Emergencias*

Kodea *Código*	Programaren izendapena *Denominación del Programa*	Guztira *Total*	Goi-karguak *Altos Cargos*	B-b. Langil. *P.Eventual*	Funtzionarioak *Funcionarios*	Lan-kontratup. *Laborales*
2224	Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia *Academia Vasca de Policía y Emergencias*	128	2		1	125
	GUZTIRA / *TOTAL:*	**128**	**2**		**1**	**125**

207	**Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia** *Academia Vasca de Policía y Emergencias*	Guztira *Total*	Goi-karguak *Altos Cargos*	B-b. Langil. *P.Eventual*	Funtzionarioak *Funcionarios*	Lan-kontratup. *Laborales*
207 ERAKUNDEA, GUZTIRA	*TOTAL INSTITUCIÓN*	**128**	**2**		**1**	**125**

AÑO 2025

207 **Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia**
207 *Academia Vasca de Policía y Emergencias*

Atala: **45** **Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia**
Sección: *45* *Academia Vasca de Policía y Emergencias*

Kodea *Código*	Programaren izendapena *Denominación del Programa*	Guztira *Total*	Goi-karguak *Altos Cargos*	B-b. Langil. *P.Eventual*	Funtzionarioak *Funcionarios*	Lan-kontratup. *Laborales*
2224	Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia *Academia Vasca de Policía y Emergencias*	128	2		1	125
	GUZTIRA / *TOTAL:*	**128**	**2**		**1**	**125**

207	**Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia** *Academia Vasca de Policía y Emergencias*		Guztira *Total*	Goi-karguak *Altos Cargos*	B-b. Langil. *P.Eventual*	Funtzionarioak *Funcionarios*	Lan-kontratup. *Laborales*
	207 ERAKUNDEA, GUZTIRA	*TOTAL INSTITUCIÓN*	**128**	**2**		**1**	**125**
	GUZTIRA / *TOTAL:*		**127**	**2**		**1**	**124**

207	**Polizia eta Larrialdietako Euskal Akademia** *Academia Vasca de Policía y Emergencias*		Guztira *Total*	Goi-karguak *Altos Cargos*	B-b. Langil. *P.Eventual*	Funtzionarioak *Funcionarios*	Lan-kontratup. *Laborales*
	207 ERAKUNDEA, GUZTIRA	*TOTAL INSTITUCIÓN*	**127**	**2**		**1**	**124**

De dichos datos se desprende que, en efecto, la modificación funcional propuesta no supone un incremento de las dotaciones presupuestarias en lo referente a personal del organismo autónomo (de hecho, ha disminuido en 1 el número de laborales adscritos al organismo).

En este contexto, se recuerda que cualquier proceso de creación, modificación, supresión, redistribución o readscripción orgánica de plazas que hubiera de llevarse a cabo como consecuencia de la nueva reestructuración propuesta deberán llevarse a cabo en las condiciones y a través del procedimiento legalmente establecido para ello, requiriéndose, en todo caso, informe favorable del órgano competente en materia de Función Pública, y una adecuada y suficiente cobertura económica previa para la financiación de las correspondientes plantillas presupuestarias.

Se recuerda que es competencia del Gobierno Vasco establecer la estructura de puestos de trabajo más adecuada para cada Departamento y Organismo Autónomo, y aprobar las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Siendo lo expuesto cuanto cabe señalar en relación con el decreto tramitado, se da traslado del presente informe al Departamento de Seguridad, para la remisión del expediente a Consejo de Gobierno, a fin de que este adopte el acuerdo oportuno.